

que puedan haber.

echa de 23 de Julio de  
sentencia por el Sr. mi-  
nuel Restrepo Sarasti en  
en el juzgado de hacienda  
a Carlos que Gomez  
padós al Jefe político de  
condenó a sufrir la pe-  
res días de prision, y al  
procesales.

o mes y año se dictó ten-  
ministro juez Dr. Manuel  
en la criminal séguida en  
s de Purificación contra  
y María del Rosario Car-  
bamiento, i se han con-  
(casado) a sufrir la pe-  
de prision en el estable-  
, y a Maria del Rosario  
un año y cuatro meses de  
lugar distante veinte le-  
nide debe sufrir Villegas  
ibos se les condena al pa-  
les.

**CONTRATA:**

ante Diciembre se ce-  
ta de hacienda de esta  
para la construccion de  
al en la administracion  
migon. Las personas  
postura pueden ocurrir  
Gobernacion a imponer  
condiciones fijadas.

**VENTA:**

educacion para las escuelas,  
con a precios cómodos.

CUALLA. — 1845.

extraordinaria del mismo mes, si por cual-  
quier motivo no pudieren hacerlo en aquella.

**REMATE.**

**D**EBIENDO arrendarse en público remate la  
mina de azufre de Gachalá por disposicion del  
P. E. se invita a las personas que quieran hacer  
posturas a que lo verifiquen ante la junta de  
hacienda de la provincia el 18 del entrante Di-  
ciembre, dia en que tendrá lugar dicho remate,  
de cuyas condiciones se dará razon en el des-  
pacho de la Gobernacion.

**S**E recuerda a los Señores jefes políticos que  
aun no han enviado a la Gobernacion los datos  
que se han exigido para formar los cuadros je-  
nerales pedidos por el Poder Ejecutivo, los cua-  
les deben remitirse en el corriente mes, que  
los envíen a la mayor brevedad posible, porque  
de otro modo tendrán que sufrir demora los  
expresados cuadros.

**N**O habiéndose publicado oportunamente el  
resultado de la rifa de la casa y alhajas del Sr.  
Rafael Urbina por haberse suspendido el Cons-  
titucional durante la visita que practicó en me-  
ses pasados el Gobernador en algunos cantones,  
se pone hoy en conocimiento del público que  
dicha rifa tuvo lugar el dia 30 de Junio del  
corriente año con todas las formalidades legales,  
habiéndose recaído la suerte en el núm.º 488  
perteneciente al Sr. Indalecio Flores de esta  
Capital.

**S**E suplica a las personas que tengan cono-  
cimiento de que algunos individuos sean vagos,  
los denuncién ante los respectivos jefes de po-  
licia, para que sean juzgados y condenados con  
arreglo a la lei.

de días menor del maximo que determina la  
lei; tanto porque no hai distrito en que no sea  
necesario todo el servicio, cuanto porque su  
aplicacion corresponde a los alcaldes, conforme  
a la lei, a las órdenes superiores que reciban,  
y a las circunstancias de las obras que en  
todo el año deben repararse con dicho servicio.

**L**OS señores jefes políticos que remitan reos  
a esta Gobernacion se servirán enviar con ellos  
sus condenas y pasaportes, como está terminan-  
tamente dispuesto por el Poder Ejecutivo, pues  
de otro modo no podrán abonarse los gastos que  
en ellos se hayan hecho, debiendo ponerse la  
abono en el mismo pasaporte.

**L**OS Sres. jefes políticos que voluntariamente  
se habian suscritos para sostener este periódico  
continuarán, si gustan, remitiendo el valor de  
la suscripcion en que habian convenido, a la  
Secretaria de la Gobernacion; y en caso con-  
trario se servirán avisarle a la misma Secretaria,  
pues de no hacerlo así se les considerará como  
suscritores, rebajandose de sus sueldos en la  
tesorería la cantidad mensual que habian ofrecido.

**L**OS Sres. Gobernadores de las provincias  
donde no haya imprenta que quieran dar pu-  
blicitad a algun negocio importante, pueden  
dirijirlo a la Secretaria de esta Gobernacion  
para insertarlo en el *Constitucional*.

**S**E recuerda a los Sres. jefes políticos de los  
cantones de esta provincia el deber que tienen  
de remitir a esta Gobernacion las listas de es-  
clavos que habiendo cumplida diez y ocho años  
entran por ministerio de la lei en el pleno uso  
de su libertad con arreglo a la lei de 29 de  
mayo de 1842. Se espera, pues, que a vuelta  
de correo cumplan con lo que previeae la lei  
citada.

ministraciones las medicinas y alimentos nece-  
sarios; a cuyo efecto se remitiran al despacho de  
la Gobernacion por escrito las propuestas que  
quieran hacerse.

**VISITA,**

**E**L Gobernador de la provincia ha dispuesto  
salir de esta ciudad en la semana que empieza  
hoy, con el objeto de practicar la visita de los  
cantones de Caqueza, San Martin y Guatavita.  
Durante su ausencia deja encargado al Jefe po-  
lítico del canton capital, de comunicar a las  
autoridades de los cantones i demas empleados  
de la Gobernacion las órdenes superiores y las  
sentencias y providencias de los tribunales y  
juzgados que para tal objeto se reciban en la  
oficina; pero no podrá dictar ninguna resolucion  
general o relativa a otro canton, ni entenderse  
con las autoridades jenerales, sino para trans-  
mitir aquellos negocios que no deban demorarse  
y en todo lo relativo a las juntas que debe pre-  
sidir y visitas que debe practicar con arreglo a  
la lei, por ausencia del Gobernador.

**ESCUELAS.**

Pastor Ospina Gobernador de la provincia  
de Bogotá.

**DECRETO:**

Art. 1.º Del dia 15 al 31 de Enero pró-  
ximo tendrán lugar los exámenes para la pro-  
vision de las escuelas de los distritos parroquia-  
les de la provincia, que tienen locales i rentas  
disponibles, i deben abrirse en el mes de Fe-  
brero siguiente.

Art. 2.º Las escuelas de que habla el artí-  
culo anterior, y los sueldos que la Gobernacion  
señala a los directores de ellas son los siguientes:

- La de Funza con , , 450 pesos.
- La de Cajicá con ; , 450
- La de Bosa con , , 420
- La de Cipaquirá con , , 420
- La de Guatavita con ; , 420

99

14 diciembre 1845

55

C35 15

El Conto de Cuent (147) Tm IV. 14 Dic 1845 S.P. f. Pueda 1070

La de Chocontá con	, 420
La de Susa con	, 420
La de Fomeque con	, 420
La de la Vega con	, 390
La de Facativá con	, 390
La de Chia con	, 360
La de Nemocon con	, 360
La de Gachetá con	, 360
La de Guandúas con	, 330
La de Villeta con	, 330
La de Bojacá con	, 330
La de Soacha con	, 330
La de Cerrezuela con	, 330
La de Santa Bárbara con	300
La de San Victorino con	300
La de Caqueza con	, 300
La de Pacho con	, 300
La de Cota con	, 300
La de Sopó con	, 300
La de Tocancipá con	, 300
La de Suesca con	, 300
La de Guachetá con	, 300
La de Lenguaque con	300
La de Simijaca con	, 300

También se proveerá el destino de vicedirector de la escuela de la Catedral con la asignación de 200 pesos.

§.º único. El director de la escuela de Gajicá solo disfrutará de la asignación de 300 pesos hasta que esté terminado el nuevo local de la escuela, i queden cubiertos los gastos causados en él. Luego que esta se verifique se dará cuenta á la Gobernación para que por ella se disponga que entre el director en el goce del sueldo señalado en este artículo.

Art. 3.º Los directores de las escuelas en que se permitió continuar la enseñanza hasta el corriente mes deben concurrir á la escuela normal inmediatamente que pasen sus certámenes, si quieren optar estas mismas ó otras escuelas.

Art. 4.º Los expedientes de oposicion de los candidatos, formados con arreglo al decreto orgánico de instruccion primaria, se presentarán á la junta de examinadores para que esta forme y pase con ellos á la Gobernación una propuesta en terna para la provision de cada una

tarse 300 pesos anuales para el sueldo del director, se separará una parte de las rentas comunales para acumularla á los fondos de la escuela, de la manera siguiente: - si el producto anual de las rentas comunales no alcanzare á sesenta pesos, despues de cubiertos los gastos de recaudacion, se separará la mitad, y si pasare de sesenta pesos se separarán treinta pesos para los gastos indispensables de oficina del alcalde y del cabildo, y el resto se pasará al fondo de la escuela. De este fondo no se gastará cantidad alguna sin expresa órden de la Gobernación, siendo en caso contrario responsables el tesorero y la autoridad que mandare hacer el gasto. Igualmente será responsable el tesorero que no pase de las rentas comunales al fondo de la escuela la cantidad correspondiente con arreglo á este artículo.

Art. 9.º En los diez primeros dias de los meses de Enero, Mayo y Setiembre pasará cada tesorero parroquial al jefe político un estado de las rentas comunales y de escuela en el cuatrimestre anterior, con arreglo al modelo adjunto. El jefe político reunirá en un solo cuadro los de todos los distritos y lo pasará á la Gobernación antes del día último de los meses expresados, informando al mismo tiempo sobre el estado del edificio, mobiliario y útiles de la escuela. El empleado que dejare de cumplir con alguno de estos deberes incurrirá en una multa de diez pesos.

Dado en Bogotá á diez de Diciembre de 1845.

Pastor Ospina.

El secretario, José Caicedo Rojas

MODELO

á que se refiere el artículo 9.º

ESTADO

de las rentas comunales y de escuela del distrito parroquial de (tal) en el cuatrimestre que terminó el día último del mes de (tal) próximo pasado.

	Comunales	De escuela.
Existencia anterior.	18-4	116-3
Ingresos.	36-2	80-5

Sumas. . . . . 54-6 . . . 197-8

parte, por la imposibilidad de muchos contribuyentes para pagarla, lo que perjudica al buen servicio del culto: 4.º que no obstante estos motivos las comisiones directivas de fabrica no se toman el trabajo de hacer una distribucion equitativa, ya por indolencia, ó ya porque siendo sus miembros de los que deben quedar en las primeras clases prefieren el dejar pasar indebidamente la contribucion sobre los pobres, mas bien que el consentir el aumento de algunos reales en la cuota que á ellos les toque: 5.º que el distribuir la contribucion equitativamente entre los vecinos segun sus facultades no altera en nada la obligacion del vecindario para cubrir los gastos del culto, segun las disposiciones legales ó los compromisos otorgados para las fundaciones de las parroquias, pues tal obligacion es colectiva y no individual; y 6.º que para hacer efectiva en esta provincia la benéfica intencion del Gobierno de que la distribucion de la contribucion sea adecuada á las circunstancias de los pueblos, es preciso remover el obstáculo que ha impedido su ejecucion, estableciendo para ello alguna base, sobre la cual obren las comisiones directivas de fabrica con la libertad necesaria para obtener la mas conveniente distribucion en las diversas circunstancias de los pueblos. En conformidad de estos principios y usando de las facultades que me confiere el artículo 63 del decreto citado he resuelto lo siguiente:

Las listas de los contribuyentes de que habla el artículo 26 del decreto ejecutivo de 25 de junio último sobre rentas de fabrica, serán divididas por las respectivas juntas directivas en las clases que juzguen conveniente, segun las facultades de los contribuyentes; pero nunca serán ménos de tres; y en ningun caso la cuota que se asigne á los de la última clase será mayor que la tercera parte de la que se asigne á los de la primera clase, que se formará de los vecinos mas pudientes. Los jefes políticos cuidarán de que esta disposicion tenga su puntual cumplimiento, para cuyo efecto y los demas á que ha lugar les pasarán los alcaldes en el mes de (tal) de cada año copias de las listas mencionadas y de las minutas de gastos fijadas por las juntas

061

Los inscrip...  
 bernador de la prov...  
 gado de llevar á el...  
 de la misma provin...  
 y Guillermo Wills...  
 contrato.  
 El Gobernador...  
 el de reñio de admin...  
 en toda la provincia...  
 sus concedido a la...  
 al Poder Ejecutivo...  
 en esta fecha entre...  
 y el mismo Gobier...  
 en virtud de est...  
 en adelante arren...  
 tiempo á que se est...  
 de esta y en las...  
 fecha de 2 de mayo...  
 2.º Guiberto...  
 la renta de albarda...  
 de los...  
 piloso á todas las...  
 provincial ha quedado...  
 tolo de esta fecha co...  
 pto de Hacienda y el...  
 3.º Dando Wills...  
 aumento de veinte y d...  
 los reales (225) de...  
 cionales en los siete...  
 de culto, sobre la cant...  
 loria de dar segun...  
 el 10 de Octubre de 184...  
 el aumento qu...  
 ello mil quinientos...  
 en ofrecido dar en l...  
 el aumento, y que...  
 que se asigne á la composi...  
 obra es de cargo...  
 1.º Autorizándose...  
 el estatutos dos pes...  
 (3703) )  
 que se deja en...  
 Wills ademas...  
 de tres mil des...